



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/SBI/2006/20
16 de agosto de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
25° período de sesiones
Nairobi, 6 a 14 de noviembre de 2006

Tema 14 d) del programa provisional
Prerrogativas e inmunidades de las personas que
desempeñan funciones en los órganos constituidos
en virtud del Protocolo de Kyoto

Consultas de la secretaría con el Secretario General de las Naciones Unidas sobre las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto

Nota de la secretaría

Resumen

En respuesta a una solicitud del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) en su 24° período de sesiones, la secretaría siguió manteniendo consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a determinar si la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Convención de 1946) podía aplicarse a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto, o si la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) podía invitar a la Asamblea General de las Naciones Unidas a aprobar una resolución en la que se reconozca o aplique la Convención de 1946 con respecto a esas personas.

En un memorando de 30 de junio de 2006, la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas envió una respuesta a la secretaría sobre esta cuestión; este memorando se reproduce en el anexo de este documento. Se invita al OSE a que estudie la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos y, de considerarlo apropiado, formule una recomendación a la CP/RP.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
A. Antecedentes	1 - 2	3
B. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución.....	3	3
II. RESPUESTA DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS NACIONES UNIDAS	4 - 6	3
<i>Anexo:</i> Memorando de 30 de junio de 2006 de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas por la que se transmite la respuesta sobre las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco sobre el Cambio Climático		4

I. Introducción

A. Antecedentes

1. En su 24º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) pidió al Secretario Ejecutivo que siguiese consultando al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de garantizar las prerrogativas e inmunidades necesarias a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y que le preparase un informe para su 25º período de sesiones. El OSE pidió a la secretaría que prosiguiera las consultas con miras a determinar si la Convención de 1946 sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Convención de 1946) podía aplicarse a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos y los equipos de expertos establecidos en virtud del Protocolo de Kyoto; o si la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CP/RP) podía invitar a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que aprobara una resolución en la que se reconociera o aplicara la Convención de 1946 con respecto a esas personas.
2. En un memorando de fecha 26 de mayo de 2006, la secretaría invitó al Secretario General a que le informara acerca de las opiniones de su oficina, y el 30 de junio de 2006 la secretaría recibió una respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas¹.

B. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución

3. El OSE tal vez desee estudiar la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre la cuestión de las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto. Se invita al OSE a que estudie qué medidas adoptar y, de ser apropiado, recomiende un proyecto de decisión sobre esta cuestión para que apruebe la CP/RP.

II. Respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

4. En su memorando (véase el anexo), la Oficina de Asuntos Jurídicos indicó que no sería apropiado que las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto sean consideradas "peritos que forman parte de misiones de las Naciones Unidas" de conformidad con el artículo VI de la Convención de 1946, dado que esas personas no son designadas por el Secretario General ni "desempeñan misiones para las Naciones Unidas". Dado que los órganos establecidos en virtud de la Convención y del Protocolo de Kyoto no son órganos de las Naciones Unidas, no se puede acordar la condición de peritos que forman parte de misiones de las Naciones Unidas con arreglo a la Convención de 1946 a los expertos y otras personas que desempeñan funciones en esos órganos.
5. La Oficina de Asuntos Jurídicos propuso que se estudiaran cuatro opciones que permitirían conceder a las personas que desempeñan funciones en esos órganos y a los equipos de expertos las prerrogativas e inmunidades necesarias con respecto a sus funciones oficiales, tal como se detalla en los párrafos 6 a 9 de su memorando.
6. La Oficina de Asuntos Jurídicos también indicó que, incluso si la Asamblea General de las Naciones Unidas aceptara la solicitud de la CP/RP de hacer extensiva la Convención de 1946 a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos y los equipos de expertos del Protocolo de Kyoto, los Estados Partes deberían hacer las enmiendas consiguientes en la Convención General e introducir los cambios correspondientes en su legislación interna para poder dar efecto a esa decisión.

¹ Este documento debe leerse junto con el que lleva la signatura FCCC/SBI/2006/6.

Anexo

Memorando de 30 de junio de 2006 de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas por la que se transmite la respuesta sobre las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco sobre el Cambio Climático

1. Nos referimos a su memorando de 26 de mayo de 2006 dirigido al Secretario General con respecto a la solicitud del Órgano Subsidiario de Ejecución, establecido con arreglo a la Convención Marco sobre el Cambio Climático, de obtener mayor información del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el ámbito de aplicación de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas ("la Convención General") y, en particular, si podía aplicarse a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y las personas que prestan servicios en los equipos de expertos en el marco del Protocolo de Kyoto. En su memorando, usted también nos informa de que las Partes han solicitado la opinión del Secretario General en cuanto a si esas personas podían gozar de las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención General: "a) considerándolos "peritos que forman parte de las misiones de las Naciones Unidas", según el artículo VI de la Convención General; o b) de alguna otra manera".

2. También se nos pide asesoramiento en cuanto a si la Conferencia de las Partes, órgano supremo de la Convención Marco, actuando en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), podía invitar a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que aprobara una resolución en la que se reconociera a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y a los miembros de los grupos de expertos creados con arreglo al Protocolo de Kyoto como "peritos que forman parte de misiones de las Naciones Unidas" en el contexto de la Convención General, o una resolución que aplique la Convención General a esas personas de alguna otra manera.

3. Con respecto a la cuestión de si esas personas pueden considerarse "peritos que forman parte de misiones de las Naciones Unidas" de conformidad con el artículo VI de la Convención, deseamos informarle de que ello no sería apropiado puesto que esas personas no son designadas por el Secretario General ni "desempeñan misiones para las Naciones Unidas". El "Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la secretaría y de los expertos en misión" (ST/SGB/2002/9) ofrece orientación sobre la designación de los expertos en misión. La cláusula 1 b) dice lo siguiente:

b) Los [...] expertos en misión deberán hacer la siguiente declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado:

"Declaro y prometo solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me han confiado las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización."

La cláusula 2 b) dispone inequívocamente lo siguiente:

"En el cumplimiento de sus deberes, los [...] expertos en misión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna fuente ajena a la Organización

(no subrayado en el original). La cláusula 3 dispone asimismo que "los [...] expertos en misión son responsables ante las Naciones Unidas del debido desempeño de sus funciones."

4. Como los órganos establecidos en virtud de la Convención Marco y del Protocolo de Kyoto no son órganos de las Naciones Unidas, no se puede conceder la condición de peritos que forman parte de misiones de las Naciones Unidas con arreglo a la Comisión General a los expertos y otras personas que desempeñan funciones en esos órganos.
5. En nuestra opinión, podrían considerarse las siguientes cuatro opciones para proporcionar a esas personas las prerrogativas e inmunidades necesarias con respecto a sus funciones oficiales.
6. En primer lugar, la CP/RP podría enmendar el Protocolo de Kyoto añadiendo disposiciones que otorguen explícitamente la inmunidad judicial y otras prerrogativas e inmunidades apropiadas a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos y en los equipos de expertos en virtud del Protocolo de Kyoto. El procedimiento y otras condiciones pertinentes para aprobar enmiendas figuran en el artículo 20 del Protocolo de Kyoto.
7. En segundo lugar, las Partes en el Protocolo de Kyoto podrían crear un nuevo instrumento multilateral que proporcione las prerrogativas e inmunidades necesarias con respecto a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos y los equipos de expertos. Dicho instrumento debería ser aceptado, aprobado o ratificado por las Partes en el Protocolo de Kyoto a fin de que las personas puedan gozar de las prerrogativas e inmunidades en las diferentes jurisdicciones nacionales.
8. En tercer lugar, las Partes en el Protocolo de Kyoto podrían adoptar una decisión para aplicar *mutatis mutandis* la Convención General a las personas en cuestión. La aplicación de esa decisión exigiría que se adopten también las medidas apropiadas a nivel nacional.
9. Cuarto, la secretaría del Protocolo de Kyoto podría negociar y concertar acuerdos bilaterales con las Partes en el Protocolo de Kyoto para velar por que las Partes acuerden las prerrogativas e inmunidades necesarias a las personas interesadas en las jurisdicciones nacionales de cada Parte. Observamos que las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto gozan de prerrogativas e inmunidades en Alemania en virtud del "Protocolo que modifica el Acuerdo entre las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativo a la Sede de la secretaría del Protocolo de Kyoto" ("el Acuerdo sobre la Sede"). Como mencionamos en nuestro memorando de 30 de marzo de 2006, para conceder a la secretaría de CP/RP la capacidad jurídica para celebrar acuerdos (con partes distintas de Alemania), la CP/RP debe adoptar una decisión al respecto.
10. Con respecto a la cuestión de si la CP/RP podría pedir a la Asamblea General que hiciera extensiva la aplicación de la Convención General a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos o equipos de expertos, consideramos que incluso si la Asamblea General aceptara esta solicitud, los Estados Partes deberían hacer las enmiendas consiguientes en la Convención General e introducir los cambios correspondientes en su legislación interna para dar efecto a dicha decisión, por lo que consideramos que esta opción no es realista ni viable.
11. Por último, esta Oficina está dispuesta a prestar la asistencia necesaria en la preparación de los proyectos de instrumentos mencionados anteriormente.
